

CARGO SEXTO.

SOBRE HAVER LLEVADO DERECHOS,
ò regalia por los nombramientos que hizo de los Oficiales
menores: y la satisfaccion que se dà
à el Cargo.

174. EL sexto Cargo procede sobre haver lle-
vado mi Parte derechos, ò regalia por
los nombramientos de los Oficiales menores que nom-
braba, en conformidad de su Titulo, especificandose el
Cargo con haver llevado à vno 600. pesos por el nombra-
miento de Acuñador: à otro 2500. vendiendose los ofi-
cios de Capatazes, Brasageros, Acuñadores à vn mil, dos,
y tres mil pesos, segun su graduacion. A esto satisfizo el
Theforero mi Parte en su confesion, con que si estas re-
galias se acostumbraban en los tiempos de sus antecessores,
no es Cargo à que debia responder, quando en el suyo se
han hecho los nombramientos de Oficiales con toda justi-
ficacion; y que si le han regalado algunos, ha sido con por-
ciones muy cortas, y muy pocos sugetos, por mera grati-
tud, y sin pacto precedente.

175. Y esto verdaderamente es lo que resulta de la
propria sumaria, y lo que dicen los Testigos à la pregunta
30. en donde el segundo, que habla de el tiempo en que
entrò de Acuñador, à quien dice haver dado 800. pesos,
fue à Don Francisco de Medina Picazo, Theforero, y que
en su tiempo se acostumbraban dichas ventas à los referi-
dos precios; y añade, que aunque se decia que los oficios
de Acuñadores valian 55. pesos, no havia visto, ni sabido
se huviesse vendido à este precio, ni à otro mas infimo.
Siete de los Testigos no saben semejantes ventas. Y el 10.
solo expressa, haver oido querer algunos comprar Cuños,
y oficios, pero no assegura si se vendian, ò no: y resulta
no estar justificado el Cargo con los Testigos de la su-
maria.

176. Pero despues en el plenario se examinaron nue-
vos Testigos sobre estas regalias, y vno de ellos fue Don

Tho-

45
Thomàs de Guridi, Acuñador, que depuso à la foja 259
sobre la cita, que vno de los Testigos de la sumaria le hi-
zo, cerca de la venta de los oficios menores; y aunque
sobre su tiempo, y quando entrò de Acuñador de pone
haver dado, y ajustadose en 45. pesos, parece que habla
de otro tiempo distinto, pues supone que havia 24. años:
y que los 45. pesos se havian entregado à Don Christoval
Vivero, por mano del proprio Testigo; y assi, no me im-
pele necesidad alguna para responder à el, pues no se ter-
mina contra mi Parte su deposicion.

177. Y aunque añade, saber, que lo proprio se ha
practicado con los mas de los Acuñadores, excepto algu-
nos que refiere, y que los oficios de Brasageros havian
corrido à 15. 15200. y 900. pesos, y los de Capataces
à 35. pesos, poco mas, ò menos, y que lo havia oido de-
cir à los mismos Oficiales por voz comun, dentro, y fuera
de la Real Casa. Prescindiendo de los hechos que especi-
fica, y no son del tiempo de mi Parte, referirè unicamente
los que toca à este tiempo.

178. Dice, pues, que Joseph Mendiburu diò 25.
pesos para la Viuda de su antecessor Morillo, que havia
sido Acuñador, y que daba à mi Parte 200. pesos, y no
se los quiso recibir: Que Don Juan Carriedo, Acuñador,
diò 45. pesos para su antecessor, y 500. al Bachiller Don
Ventura de Medina: Que Francisco Garro, Acuñador
seis años hà, diò à su antecessor la media parte de dere-
chos, y despues se compuso, y le diò 35. pesos, y entre
los dos 500. pesos al Theforero actual, quando se le diò
el nombramiento: Que Don Miguel de Contreras, Acu-
ñador, diò al mismo Theforero dos mil y tantos pesos:
Que Don Juan Ortiz, actual Acuñador, le diò à su ante-
cessor Don Vicente Bello 800. pesos, sin intervencion del
Theforero: Que Don Antonio de Haro, Acuñador, entrò
por dexacion de Don Juan de Haro su Padre, y diò al The-
forero mi Parte 400. pesos.

179. Examinados sobre las citas Don Antonio de
Haro, à la foja 265. contexta en haver dado à mi Parte
400. pesos de su voluntad; y que haviendose los embiado
antes con el citado Guridi, se los bolviò mi Parte, hasta

Z

que

Que exhiba su
nombramiento.

que llevandose los despues personalmente el Testigo, se los recibió. Don Francisco Garro, Acuñaador, contexta tambien en la cita, à fojas 266. aunque dice, que los 500. dados à mi Parte, no sabe si los pedia, y que los llevó su antecessor del mismo Garro.

180. Y en la foja buelta contexta Don Miguel Contreras Villegas, haver dado al Theforero actual 200. pesos, pero que estos fueron para la Viuda de Alfaro, y no para mi Parte, à quien no dió cosa alguna. Don Francisco Xauregui, Acuñaador, dice, haver entrado en el oficio el año de 720. que le dió à Don Juan de Haro 300. pesos, perdonandole al declarante 400. pesos, y que de regalia dió al Bachiller Don Ventura de Medina, Apoderado de el Theforero actual, 600. pesos: que estos los dió el dicho Haro, porque el Testigo solo dexò à la Theforeria el oficio de Brasagero, que antes servia, en que noto el engaño, y equivocacion que padece este Testigo, porque no entrò en el tiempo que refiere, sino mucho antes, en que no era mi Parte Theforero; y para justificacion de esta verdad, se ha de servir V. S. mandar exhiba el nombramiento que tuviere, y se ponga testimonio de su fecha.

181. Don Joachin Perez, Acuñaador, contexta en haver dado à la Viuda de Don Miguel Valiente, su antecessor, 200. pesos: y mas 500. que à ruegos de la Viuda le adelantò, y dió el al Theforero 200. pesos, que à fuerza recibió. De todas estas deposiciones, aunque en el sonido parece haver havido muchos intereses, yà percibirà V. S. que aunque han intervenido algunas cantidades, no han sido para el Theforero, sino para sus antecessores de los Oficiales de los mismos oficios, ò para sus Viudas, cuyo estilo hallò tan en practica, que antes, para remediar el abuso de hacerse algunas renunciaciones, pagando à los renunciantes considerables cantidades de pesos, los que con malicia pretendian subintrar en los oficios, se ha abstenido mi Parte de dar palabra para oficios futuros, que era en la que se asseguraban las renunciaciones, y con esto se han podido evitar sus pactos; pero el socorrer à las Viudas los que entran, como viene tan de atrás, y no solo tiene el fin pia-

doso, sino es que es gravamen que cada vno tiene contratado en su oficio, le huviera parecido iniquidad à mi Parte dexar sin este auxilio à los demás, que yà antes havian dado su dinero.

182. Y por lo que mira à las regalías de mi Parte, es de suponer, que estos oficios no tienen anexa administracion de justicia, ni toca en punto de varateria, ni cohecho, ni otros de los prohibidos, sino que la nominacion de Oficiales menores es libre facultad de mi Parte, condicionada en su Titulo, no por gracia, sino por contrato oneroso con el Rey, cuya facultad tambien se tuvo presente para el aprecio de el oficio, y se incluyó en su valor como precio estimable: Y tambien porque estos Oficiales entran de cuenta, y riesgo de el Theforero, cuyas faltas, en todo, y por todo, ha de reportar el mismo; y todo esto no se compensa con vnas tan cortas cantidades, que voluntariamente confiesan ellos mismos haver dado en su tiempo, despues de hecha la gracia, sin compulsion, ni apremio, ni pacto precedente, por via de mera gratificacion, à que les impele la obligacion antidoral de corresponder à el beneficio, sin que en mi Parte aya quedado sentimiento con el que no lo ha hecho: en cuyos terminos no es materia prohibida en lo Civil, ni en lo Moral. Y para que vea V. S. con quanto desinterès ha procedido mi Parte en este punto, se ha de servir V. S. de mandar se examinen sobre el, y sobre lo que le han dado, y con que circunstancias todos los Oficiales menores, que actualmente sirven, y han entrado por nombramiento de mi Parte, que son los cinco Capataces, Don Joseph Pardo, Salvador Vigil, Don Pedro de Medina y Amilivia, Nicolás de Espinosa, y Don Gregorio Tobàr.

183. El Cargo (señor) como V. S. mejor sabe, viniera bien, si por causa de estas regalías, y por semejantes pactos nombrasse mi Parte Oficiales ineptos, menos idoneos, ò hiciesse algunos convenios para cometer fraudes en perjuicio publico, por aprovecharse, ò fuera para que le contribuyeran de sus mismos derechos injustamente, pero constando à V. S. todo lo contrario de la misma sumaria, pues à todos se les pagan puntualmente sus derechos,

chos, y todos los Oficiales han sido idoneos, aptos para el trabajo, y que aquellas faltas, que por robos, ò otros accidentes ha havido, ha reportado la Thesoreria en crecidas cantidades de pesos, tolerando, y dispensando con equidad, y sufrimiento indecible el que no se satisfaga, sino antes se demòre la correspondencia tenazmente, por quienes debieran hacerla: tan lexos està de resultar Cargo, que antes eran dignas de gratificacion, y alabanza estas operaciones.

CARGO SEPTIMO.

*SOBRE QUE POR OMISSION, Y DESCUIDO
substraxeron del Archivo de la Escrivania de la Casa Libros,
y Papeles de los assentamientos de las Libranzas que se despacharon desde el año de 709. hasta el de 711. Satisfaccion
que à este Cargo se dà, y demás que en él
se expressa.*

184. **E**L septimo Cargo de los que se hacen à mi Parte, consiste en haver tenido tan poco cuidado con los papeles del Archivo de la Escrivania de la Casa, que se substraxeron de él los libros, y papeles de los assentamientos de las libranzas que se despacharon desde el año de 709. hasta el de 711. Yà considerará la rectitud de V. S. quan insubstancial es este Cargo contra mi Parte; porque aunque la obligacion de el Thesorero se estiende al cuidado de toda la Casa, y sus Oficiales, no tanto que se estreche para la leve, y levíssima culpa, sujetandose à estar intimamente en cada vno de los empleos, observando aun aquellos descuidos clandestinos de que pudiera no tener noticia, y que pedia mas que humana comprehension, y mas siendo estos officios de tan separadas intendencias, de tan particular methodo, è inteligencia, que lo intimo de él no puede transcender à el Thesorero, pues por ser officios vendibles, y renunciables, y no ser fuya la eleccion, no puede quedar obligado al riesgo peculiar, y solo la intendencia se estiende à lo que es mero go-

vierno

vierno economico, para no permitir transgression aparente.

185. Y no obstante que esto sea todo verdad, yà respondiò en su confesion mi Parte (que reproduzgo) no haver acaecido esta substraccion de papeles dentro de la misma Casa, sino por haverse llevado vn Theniente de Escrivano los de el Archivo à la de su morada, de donde se los hurtaron; y con esta ocasion, el Proprietario ocurriò à el Excelentissimo señor Marqués de Valero, y su Excelencia cometiò la averiguacion à vn Alcalde de los de la Casa, quien hizo algunas, y fue necessario impetrar Censuras, remitiendose, como se remite, al mismo processo, que es el que tanto elide el Cargo, que aunque este se entendiesse à lo mas remoto, que era alguna fraudulenta conclusion de el Escrivano con mi Parte, para extraer papeles que le pudieran perjudicar, (y que es el caso solo en que pudiera quedar obligado) el mismo processo lo excluye, porque se hizo en tiempo que no havia assomos de esta pesquisa: Las Censuras havian de dàr temor à las proprias conciencias, y no se havia de atrever à facerlas el que se hallaba innodado en el proprio delito: Y que quando yà se huviesse comenzado esta presente averiguacion, ò por lo menos se recelasse alguna futura resulta, se pudieran haver extraido tambien los libros de donde V. S. mandò sacar las partidas de los assentamientos de libranzas para formalizar el Cargo tercero, sobre la labor, ò razon de 68. reales; y por vltimo, me remito à lo que sobre este Cargo huviere respondido el mismo Escrivano, à que me refiero, por ser à quien toca.

186. Estos fueron los Cargos que à mi Parte se hicieron de la Pesquisa, y primera sumaria; pero despues de las confesiones recibidas, mandò V. S. se bolviessen à examinar los Capataces cerca de la fundicion de sisallas, con el motivo de que las Platas que introducía Don Isidro Rodriguez, de el Orden de Santiago, Comprador de Plata, y las sisallas que producian las crasadas, que fundidas, se entregaban por sus Caxeros, y Sirvientes à las quatro Hornazas que les estaban repartidas, se havian